



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0333 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 12 MAY 2022

VISTO:

La Solicitud de fecha 28 de marzo del 2022, promovida por la administrada doña Doris Herminia Ramírez de De La Cruz, con Registro Sisgedo N° 3443202/2794592, Informe N° 37-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDM de 03 de mayo de 2022, con Registro Sisgedo N° 03508440/02794592, sobre pago de pensión provisional de sobrevivientes por viudez en el marco del Decreto Ley 20530; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de marzo del 2022, la administrada doña **DORIS HERMINIA RAMIREZ ROJAS de DE LA CRUZ**, en su condición de cónyuge superviviente del q.e.v.f. don José Cirilo De La Cruz Moscoso, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, solicita el otorgamiento y pago de la pensión definitiva de viudez, dentro del marco del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, de los actuados se verifica que con Resolución Directoral N° 857-75-ZAXIII, de fecha 30 de mayo de 1975, en su Artículo Primero, se resuelve nombrar como empleado de carrera, con efectividad del 01 de abril de 1975, entre otros, al administrado don José Cirilo De La Cruz Moscoso;

Que, con Resolución Directoral N° 0197-89-UNA XVIII-OA/UP de fecha 21 de noviembre de 1989, en el Artículo Primero, se resuelve, Incorporar dentro de los alcances del Régimen de Pensiones y Compensaciones del Estado normado por el Decreto Ley N° 20530, al extinto José Cirilo De La Cruz Moscoso;

Que, con Resolución Secretarial Regional N° 044-91-GRLW-SRAPE/SR de fecha 28 de junio de 1991; en su Artículo 1° Acepta el Cese voluntario a partir de la fecha de publicación de la presente resolución a los trabajadores de la Unidad Agraria Departamental XVIII-Ayacucho, entre otros, del administrado José Cirilo De La Cruz Moscoso;

Que, con Acta de matrimonio N° 1003149830, expedida con fecha 21 de marzo del 2022, por la División de los Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco – Lima, queda acreditado el vínculo matrimonial entre el extinto don José Cirilo De La Cruz Moscoso y doña Doris Herminia Ramírez Rojas;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0333-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 12 MAY 2022

Que, con Acta de Defunción N° 2000919684 de fecha 10 de enero del 2022, otorgado por RENIEC, se acredita el fallecimiento del causante q.e.f.v. don José Cirilo De La Cruz Moscoso, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho comprendido dentro del Régimen de Pensiones de la Ley 20530, ocurrido el 08 de enero del 2022;

Que, el Decreto Ley 20530 establece en su artículo 28° que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son de: viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N°207-2007-EF, la entidad es competente para reconocer y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N°20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°28449, de fecha 30 de diciembre de 2004, Ley que establece nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, el Artículo 7° de la norma invocada modifica las normas sobre pensión de sobrevivientes, artículos 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55°, los mismos que al haber sido sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, han sido validadas por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia en Pleno Jurisdiccional de fecha 03 de junio del 2005, recaída en el Expediente 050-2004-AI/TC, quedando de conformidad con la Constitución Política del Perú como sigue:

ARTICULO 32°.- "La pensión de (viudez u orfandad) se otorga de acuerdo a las siguientes:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supera la remuneración mínima vital.
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para esos casos una pensión mínima vital (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración vital.

Que, asimismo, el artículo 25° de la Ley 28449, señala que: "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder de cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%) los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";

Que, en consecuencia, para el reconocimiento de la pretensión de la administrada se ha tenido en consideración el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, en el entendido que el extinto titular del derecho percibía una pensión de cesantía mayor a una remuneración mínima vital, equivalente a S/. 1,145.34, correspondiendo el 50% que equivale a S/. 572.67,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0333-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 12 MAY 2022

estableciéndose en este caso una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital de S/. 930.00, a mérito del Decreto Supremo N° 004-2018-TR, vigente a partir del 01 de abril del 2018;

Que, asimismo, conforme establece el artículo 48° de la Ley 20530, modificada por el artículo 4° de la Ley 27617, precisa: "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera a la fecha de fallecimiento del causante", en tanto se expida la resolución definitiva se le pagará la pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva a que hace referencia el artículo 35° y 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, debiendo entenderse por pensión provisional aquella que se percibe temporalmente hasta que la ONP emita acto administrativo";

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 y del Decreto Supremo N° 265-2016-EF, establece que de acuerdo a lo señalado en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la Bonificación a que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales, asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, por otra parte, mediante Oficio N° 2637-2019-EF/53.01 de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, comunica observación referente al rubro de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, señalando no pensionable para la habilitación de nuevos registros en el aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, para el registro de nuevos pensionistas y sobrevivientes por viudez;

Que, por los argumentos que fluyen procede el **otorgamiento de la pensión provisional de sobrevivientes por viudez a favor de doña DORIS HERMINIA RAMIREZ ROJAS de DE LA CRUZ**, por el importe mensual de (S/. 837.00) soles, equivalente al 90% del sueldo mínimo vital (S/. 930.00) dispuestos por el artículo 32°, literal b) del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449 y validado por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia en Pleno Jurisdiccional fecha 03 de junio de 2008, recaída en el Expediente 050-2004-AI/TC; con efectividad del 08 de enero del 2022, en tanto se expida la resolución definitiva;

Que, con Informe N° 37-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 03 de mayo del 2022, el personal del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos practica la liquidación de la pensión provisional de sobrevivientes por viudez a favor de la administrada doña **DORIS HERMINIA ROJAS de DE LA CRUZ**, que asciende a la suma de: Ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/. 837.00), equivalente al 90% del sueldo mínimo legal (S/. 930.00), **a partir del 08 de enero del 2022**, fecha en que fallece el causante, en tanto se emita la Resolución de Pensión Definitiva por la instancia competente, conforme a lo consignado en el artículo primero





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0333 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRH-DR.

Ayacucho, **12 MAY 2022**

de la presente resolución. Asimismo, le corresponde el reintegro de pago mensual de los periodos dejados de percibir por la recurrente durante el periodo: 08 de enero al 30 de abril 2022, que asciende a importe total de S/. **3,180.60**; sujeto a disponibilidad presupuestal, precisándose que se ha efectuado el pago de su pensión al causante hasta el 07 de enero 2022, por (S/. 348.15), conforme se verifica de su planilla de pensiones del mes de enero 2022;

Por las consideraciones precisadas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez por el importe mensual de **S/.837.00** (Ochocientos treinta y siete con 00/100 soles), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva con efectividad del **08 de enero del 2022**, a favor de doña **DORIS HERMINIA RAMIREZ de DE LA CRUZ** cónyuge supérstite de q.e.v.f. don **José Cirilo De La Cruz Moscoso**, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo, según el desagregado:

ESTRUCTURA PENSIONARIA (del Causante)	PENSION 100%	PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE VIUDEZ 50%
Remuneración Básica	50.00	25.00
Personal	0.02	0.01
Reunificada	38.45	19.23
D.L. N°276	164.03	82.02
Bonificación Especial	92.89	46.45
D.S. N° 235-87-EF	0.04	0.02
REF. MOVILIDAD	5.00	2.50
D.U. 090-96	107.76	53.88
D.L.25697	57.42	28.71
D.L.25981-26233	90.00	45.00
D.U. 011-99	139.40	69.70
D.S. N°105-2001	25.00	12.50
D.S. N°010-06-EF	8.33	4.17
D.S. N°039-2007-EF	10.00	5.00
D.S. N°120-2008-EF	15.00	7.50
D.S. N°014-2009-EF	15.00	7.50



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0333 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 12 MAY 2022

D.S. N°077-2010-EF	20.00	10.00
D.S. N°024-2012-EF	25.00	12.50
D.S. N°004-2013-EF	25.00	12.50
D.S. N°003-2014-EF	27.00	13.50
D.S. N°002-2015-EF	30.00	15.00
D.S. N°005-2016-EF	38.00	19.00
D.S. N° 020-2017-EF	43.00	21.50
D.S. N° 011-2018-EF	29.00	14.50
D.S. N° 009-2019-EF	30.00	15.00
D.S. N° 006-2020-EF	30.00	15.00
D.S. N° 006-2021-EF	30.00	15.00
TOTAL S/.	1,145.34	572.67

MONTO A PERCIBIR POR PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ

Aplicación de lo dispuesto por Artículo 7° de la Ley N° 28449 que modifica el Artículo 32 de la Ley 20530.	
- Cuando la pensión que percibía el causante sea mayor a una RMV se otorga una pensión de sobreviviente al Cincuenta por ciento (50%) de la pensión del causante.	Pensión del causante es mayor a una RMV. S/. 1,145.34 x 50% = 572.67
- Estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital	Pensión mínima de sobreviviente = RMV S/. 930.00. Por tratarse de Pensión Provisional se otorgará al 90% en aplicación del artículo 48° del Decreto Ley N° 20530
Resultando: S/ 930.00 x 90% = 837.00 (ochocientos treinta y siete con 00/100 soles)	

ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR a favor de doña **DORIS HERMINIA RAMIREZ ROJAS de DE LA CRUZ**, el reintegro de pago de la **Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez** dejadas de percibir durante el periodo 08 de enero al 30 de abril del 2022, por el importe total de **S/. 3,180.60** (Tres mil cientos ochenta con 60/100 soles), conforme a la liquidación practicada por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos con el Informe N° 37-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 03 de mayo del 2022, sujeto a disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, realice las acciones presupuestarias respectivas ante las instancias pertinentes, para el cumplimiento de pago del beneficio reconocido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que el gasto que origine el presente reconocimiento será afecto a la específica de gastos: 21.22.12, Fuente de



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0333 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **12 MAY 2022**

Financiamiento Tesoro Público de la Unidad Ejecutora 771 Dirección Regional Agraria Ayacucho, Ejercicio Fiscal 2022, sujeto a disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS PINO BARRENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL

